

secuencia, resulta obligado acordar las medidas previstas en los artículos 8.º, párrafo último, y 20 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de aplicación general.

#### Parte dispositiva

Se mantiene la calificación de insolvencia definitiva del suspenso "Corpolimen, Sociedad Anónima", acordada en auto de fecha 24 de julio de 2001; comuníquese inmediatamente la presente resolución, que será ejecutiva, al ilustrísimo Juez Decano para que se dé a conocer a todos los Juzgados que se les participó de la solicitud de suspensión de pagos, así como a aquellos otros a los que igualmente se comunicó esta solicitud; hágase público por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Punt Diari" y en "El País"; anótese en el libro registro de este Juzgado y en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose los despachos necesarios; fórmese pieza separada de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que haya podido incurrir el comerciante suspenso, que se formará con testimonio del dictamen de los Interventores del auto a que antes se ha hecho referencia y de la presente resolución; se limita la actuación gestora del suspenso "Corpolimen, Sociedad Anónima", mientras permanezca en tal estado, en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien, cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo, deberá obtener previa autorización del Juzgado, prohibiéndose a dicho suspenso la enajenación o adquisición de bienes que no sean propios del tráfico comercial a que se dedica sin previa autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la inspección directa de los Interventores nombrados en este expediente; y una vez transcurrido el plazo de cinco días a que se contrae el párrafo primero, último inciso, del artículo 10 de la citada Ley, plazo a contar desde la última de las publicaciones a que antes se ha hecho referencia, dese cuenta para acordar lo demás procedente.

Así lo manda y firma doña Isabel Soler Navarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Girona, doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los acreedores tanto conocidos como desconocidos del suspenso «Corpolimen, Sociedad Anónima», expido el presente para su oportuna publicidad.

Girona, 11 de octubre de 2001.—La Secretaria judicial.—53.392.

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### *Cédula de notificación*

Doña María Jesús Jimeno del Valle, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Las Palmas de Gran Canaria,

Hago saber: Que en el expediente de embargo y venta de buque, seguido en este Juzgado con el número 611/2001, a instancia de la Autoridad Portuaria de Las Palmas representados por la Procuradora doña Josefa Cabrera Montelongo, contra el titular del buque Lirio (ignorándose el paradero del titular de dicho buque), y en el que, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Auto

Doña Reyes del Carmen Martell Rodríguez. En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de septiembre de 2001.

#### Hechos

Primero.—Que habiéndose recibido de la Oficina de Repartos de esta capital, la anterior demanda de embargo y venta de buque 611/2001, formulada

por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, y en su nombre y representación por la Procuradora doña Josefa Cabrera Montelongo, por la cual se insta la formación de expediente para embargo y venta de buque denominado Lirio, el cual es representado ante el Puerto de la Luz y de Las Palmas por el consignatario Infitco Ltd, con dirección en la dársena exterior, planta baja 7 y 8, carretera Dique Reina Sofía, sin número, de Las Palmas, encontrándose actualmente abarloado y atracado en el Puerto de la Luz y de Las Palmas, Dique Reina Sofía.

Que por la utilización al 31 de mayo de 2001, se adeuda a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, la cantidad de 1.353.377 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas calculadas para costas

Que vanas e infructuosas han resultado todas las gestiones e intentos llevados a cabo por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, para hacer efectivo dicho crédito.

Terminaba suplicando al Juzgado, que habiendo por presentado el escrito y documentos acompañados, se admitiera a trámite y tenor por promovido expediente de embargo y venta de buque denominado Lirio, para hacer efectiva las responsabilidades del crédito de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por importe 1.353.377 pesetas de principal más otras 500.000 pesetas calculadas para costas, y se decreta el correspondiente embargo por la cuantía indicada, y la venta en pública subasta del mencionado buque.

Segundo.—Aportándose con el escrito de demanda, la documentación en que la pretensión se basa, así como copia de la representación de la Procuradora.

#### Razonamientos jurídicos

Único.—Que a tenor del artículo 584 del Código de Comercio los buques afectos de las responsabilidades de los créditos expresados en el artículo 580 del mismo Código, y entre ellos el de la clase del reclamado, podrán ser embargados y vendidos judicialmente en la forma prevenida en el artículo 579 de dicho Código, en el puerto en que se encuentren, a instancias de cualquiera de los acreedores, por lo que procede acceder a lo solicitado, adaptándose los acuerdos inherentes.

#### Parte dispositiva

Se admite la demanda formulada por la Entidad Autoridad Portuaria de Las Palmas, y en su nombre y representación a la Procuradora de los Tribunales doña Josefa Cabrera Montelongo, con quien se entenderán éstas y las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Fórmese el oportuno expediente que se registrará con su número de orden en el Libro correspondiente, y que se tramitará de conformidad con las reglas del artículo 579 del Código de Comercio y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la venta judicial en subasta pública, que se ordena del buque denominado Lirio, cuyo embargo se decreta por éste auto, de cuenta y riesgo del demandante, para responder del crédito que asciende a la cantidad de 1.353.377 pesetas más otras 500.000 pesetas calculadas para costas judiciales.

Para la efectividad del embargo, librese oficio a la Capitanía Marítima del Puerto, Guardia Civil, señor Práctico del Puerto y Autoridad Portuaria de Las Palmas, despachos éstos que se entregarán a la Procuradora de la parte actora para su diligenciamiento.

Procédase previamente a tasar el buque para la subasta con sujeción a la regla primera del artículo 579 del Código de Comercio, a cuyo efecto el nombramiento de Perito se verificará por comparencia que se señala para que tenga lugar el próximo día 13 de diciembre, a las once horas.

Désele publicidad al presente auto, mediante edictos que se publicarán en el Diario del Puerto, «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en lo que se insertará la parte dispositiva de la presente resolución.

Respecto del propietario del buque, notifíquese el embargo preventivo decretado y practíquese la

citación acordada en el buque objeto de autos, al representante legal de la consignataria Infitco Ltd., por medio de la Oficina de Notificaciones y Embargos de esta ciudad, y para el caso de que no se pudiera llevar a efecto, sirvan los edictos de notificación y citación en forma.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en el término del quinto día.

Así lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria, Reyes del Carmen Martell Rodríguez.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación, expido firma y sello el presente en Las Palmas de Gran Canaria a 27 de septiembre de 2001.—La Secretaria.—53.444.

#### VILLAJYOSA

##### *Edicto*

Don José Manuel Calle de la Fuente, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Villajoyosa (Alicante),

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 193/94, a instancias de doña Milagros Botella Pont, representada por el Procurador don Mayor Segrelles, contra don Paul Gaillard y esposa y don Juan Roig Galiana, sobre reclamación de 8.000.000 de pesetas de principal más 1.300.000 pesetas de costas e intereses, en los que, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes que luego se dirán, por primera vez y por término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el próximo día 11 de enero de 2002, a las diez horas, y para el caso de que no hubieran postores, se señala para la celebración de la segunda subasta el día 11 de febrero de 2002, a las diez horas, y para el caso de que tampoco hubieran postores, para la tercera subasta se señala el día 11 de marzo de 2002, a las diez horas, con rebaja del 25 por 100 de su valoración para la segunda subasta y sin sujeción a tipo para la tercera, teniendo lugar todas ellas en la Sala de Audiencias de este Juzgado y rigiendo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, siendo sólo admisible la cesión del remate por el ejecutante.

Segunda.—En la tercera subasta, si la postura ofrecida no supera las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se observará lo previsto en el párrafo 3.º del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar, previamente, en la cuenta de consignaciones del Juzgado, BBVA, número 0195000015019394, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del tipo de tasación que sirva para cada una las subastas, sin lo cual no serán admitidos.

Cuarta.—Desde el anuncio del presente hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, los que deberán ser depositados en la Mesa del Juzgado, junto con el importe a que se refiere la condición tercera del presente o acompañarse el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.—Para el caso de tener que suspender por causa mayor alguna de las subastas celebradas, se celebrará el día siguiente hábil a igual hora, excepto sábados.

Sexta.—La presente publicación servirá de notificación en legal forma al demandado para el caso de que fuera negativa la personal, por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

#### Bienes objeto de subasta

Denominación: «Almedia, Sociedad Limitada». Inicio operaciones: 24 de mayo de 1998. Tipo de sociedad: Limitada. Domicilio: Edificio Hort dels